



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación  
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I12-035609

Lima, 10 de enero de 2025

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00032-2025-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 01691-2023-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MULTISERVICIOS CHICLAYO S.R.L.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : MULTISERVICIOS CHICLAYO S.R.L. – AV.  
BOLOGNESI N° 690  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO  
Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS  
**MATERIA** : ARCHIVO POR CADUCIDAD

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 02302-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 2 de diciembre de 2024, el Informe Final de Instrucción N° 00867-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 1 de octubre de 2024, la Resolución Subdirectoral N° 00174-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de marzo de 2024; y,

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00174-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de marzo de 2024 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 1 de abril de 2024<sup>2</sup>, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida resolución.
2. El 4 de octubre de 2024, mediante la Carta N° 01339-2024-OEFA/DFAI<sup>3</sup>, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción 00867-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 1 de octubre de 2024 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**) y el Informe N° 02615-2024-OEFA/DFAI/SSAG del 20 de setiembre de 2024, en el cual consignó la propuesta del cálculo de multa para el presente PAS.
3. Mediante Memorando N° 02952-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 22 de noviembre de 2024, la SFEM comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N° 1 y 3 materia del presente PAS, después de presentados los descargos a la imputación de cargos; y, antes de la emisión de la Resolución Final; a efectos de considerarse en el análisis de la multa.
4. El 02 de diciembre de 2024, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 03140-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa para las infracciones cometidas por el administrado.
5. Mediante la Resolución Directoral 02302-2024-OEFA/DFAI del 02 de diciembre de 2024, (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**), la DFAI resolvió, entre otros, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Multiservicios Chiclayo S.R.L.** respecto de la conducta infractora indicada en los numerales 1 y 3, y extremo de la

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20103456933.

<sup>2</sup> Conforme se acredita con la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación 271656.

<sup>3</sup> Conforme a la Constancia y Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 308931.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación  
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

conducta infractora contenida en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

## II. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD

6. Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que los procedimientos administrativos sancionadores deben ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado<sup>4</sup>. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación.
7. Asimismo, los numerales 2 y 3 del referido artículo, disponen que, transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento, correspondiendo al órgano competente declarar la caducidad de oficio y proceder a su archivo<sup>5</sup>.
8. En el presente caso, es preciso indicar que, esta Autoridad recientemente ha tomado conocimiento que, la Resolución Directoral no fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG<sup>6</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM<sup>7</sup> y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA<sup>8</sup>; sino que la notificación se efectuó a un administrado distinto, esto es, al **Gobierno Regional de Lambayeque, cuando el administrado materia del**

<sup>4</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

*“Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador*

*1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.*

*Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. (...).”*

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

*“Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador*

*(...)*

*2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.*

*3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*

*(...).”*

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 20.- Modalidades de notificación**

**20.4 (...)**

*La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).”*

<sup>7</sup> **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

**“Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica**

*Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.”*

<sup>8</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**

**“Artículo 4.- Obligatoriedad**

*4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.*

*4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.”*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Expediente 1691-2023-OEFA-DFAI-PAS corresponde a MULTISERVICIOS CHICLAYO S.R.L.** conforme se verifica de la Constancia del Depósito de la notificación Electrónica que se observa a continuación:

Imagen N° 1: Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica

Fuente: Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA - SIGED.

9. Al respecto, habría existido un error en el sistema, al haberse verificado que el nombre que se encontraba registrado en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED) previo a la notificación por casilla electrónica de la Resolución Final, correspondía al Gobierno Regional de Lambayeque:

Imagen N° 1: Datos generales del expediente 1691-2023-OEFA-DFAI-PAS

Fuente: Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA - SIGED.

10. Por lo que, la notificación de la Resolución Directoral fue infructuosa y no surtió sus efectos jurídicos, en ese sentido, y considerando que el plazo de caducidad del presente Expediente venció el **01 de enero de 2025**, habría operado automáticamente la caducidad.
11. En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG, **corresponde declarar la caducidad del presente PAS y proceder con su archivo.**
12. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que corresponderá a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en su calidad de Autoridad Instructora, evaluar si corresponde el inicio de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y Aplicación  
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

un nuevo PAS, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>9</sup>.

13. Finalmente, corresponde indicar que la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>10</sup>.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a) y b) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Multiservicios Chiclayo S.R.L.**, al haber operado la caducidad del PAS el 01 de enero de 2025 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

**Artículo 2º.-** Notificar a **Multiservicios Chiclayo S.R.L.**, la presente Resolución Directoral, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3º.-** Remitir los actuados a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, a efectos de que adopte las medidas correspondientes para la determinación de inicio o no de un procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 4º. -** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la determinación de las responsabilidades funcionales correspondientes a causa de la caducidad operada, conforme a la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Regístrese y comuníquese

[MAGUILAR]

MAR/kps

<sup>9</sup>

TUO de la LPAG

“Artículo 259° - Caducidad administrativa del procedimiento sancionador (...)

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción”.

<sup>10</sup>

TUO de la LPAG

“Artículo 259° - Caducidad administrativa del procedimiento sancionador (...)

5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. (...)”



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07788887"



07788887